--- Trelew, 15 de diciembre de 2023. ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.-** El 06/10/2023, el titular del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew, Daniel Edgardo MANSE, se excusó de continuar interviniendo en el caso y remitió las actuaciones a la subrogante legal por motivos de decoro y delicadeza (conforme artículo 30 del CPCC y artículo 18 de la Ley I N° 231).----------

--- Como fundamento de su excusación, señaló que recientemente fue notificado de la denuncia realizada por J. J. S. V., que dio inicio al expediente administrativo *"D. M. s/ Información sumario"* (Expte. N°13/2023 A.G.) ante el Superior Tribunal de Justicia provincial, en el que se le corrió traslado y formuló descargo y agrega que a fin de despejar toda duda sobre su imparcialidad debe apartarse del conocimiento de la causa.----------

---**II.-** El 09/11/2023, la Magistrada a cargo del Juzgado de Familia N° 3 de Trelew, Ivana WOLANSKY, en lo que aquí respecta, se opuso al desplazamiento de la competencia, motivando así el presente incidente de oposición.----------

--- La Jueza sostuvo que las causales de excusación son taxativas y de interpretación restrictiva y que anteriormente el Magistrado había sido denunciado por S. V. ante el Consejo de la Magistratura y ello fue desestimado, sin que en tal ocasión el Magistrado se haya inhibido de continuar interviniendo. ----------

--- Finalmente, expuso que la mera denuncia ante el Superior Tribunal de Justicia luego de la intervención del Magistrado y con motivo de su actuación, no constituye suficiente sustento para poner en duda la capacidad de un Juez para juzgar imparcialmente. Citó doctrina y jurisprudencia.----------

---**III.-** Pasando a resolver, en primer lugar debemos señalar que en materia de excusación y recusación impera un criterio de interpretación restrictivo (CS, Fallos 310:2845; ST Chubut S.I. Nro. 146/1991, Nro. 72/SCA/1999, Nro. 23/CSA/2000, entre otras).----------

---Ello es así, dado que tanto la recusación como excusación constituyen un mecanismo de excepción creado por el legislador, de interpretación restrictiva y con supuestos taxativamente establecidos en los arts. 30 y 17, CPCC para casos extraordinarios, teniendo en cuenta que su aplicación provoca el desplazamiento de la legal y normal competencia de los jueces y la consecuente alteración del principio constitucional del juez natural (cfr. CNACom., Sala A; 10/05/2012; Rubinzal Online; RC J 6788/12).----------

---Con relación al decoro como causal de excusación en los términos del art. 30 del C.P.C.C., la doctrina explica la complementariedad que hay entre la excusación y la recusación. En un caso, es uno de los litigantes quien advierte que el juez no es idóneo para llevar adelante el proceso y en el otro, es el propio magistrado que se exime de hacerlo.

Empero, en ambos supuestos la finalidad es la misma: mantener la imparcialidad que en todo momento y desde todas las perspectivas debe conservar el juez de una contienda judicial. ----------

---Siguiendo con el razonamiento formulado, debe señalarse que el segundo apartado del art. 30 del C.P.C.C. contempla una hipótesis de afectación al decoro y la delicadeza que presenta diferencias con las causales de excusación y/o recusación reguladas en los arts. 17 y 30 primer párrafo del C.P.C.C. No hay, en este último caso, un deber de excusarse sino la facultad de hacerlo motivado en razones -graves - de decoro y delicadeza. ----------

---En ese sentido, la doctrina señala que: “Asimismo, la segunda parte de ese mismo párrafo le acuerda el derecho de excusarse cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundado en motivos graves de decoro y delicadeza. En este último supuesto se trata de una potestad y no de un deber de excusarse cuando se encuentre comprendido por causales que no son de las enumeradas en el art. 17 del C.P.C.C.” (Highton, Elena I.; Arean, Beatriz A. (dirs.), “Código procesal civil y comercial de la Nación”, T° 1, Buenos Aires, 2008, Hammurabi, pág. 502).----------

---Esa facultad, dado que implica el apartamiento del Juez natural, sin duda sólo puede ser ejercida si median motivos graves que perjudiquen el decoro y la delicadeza propia de la actividad jurisdiccional.----------

---En el caso bajo análisis, dado que no sólo se formuló una denuncia contra el magistrado ante el superior tribunal de Justicia, sino que además esa denuncia dio lugar a formación de un expediente administrativo en el que le requirió realizar descargo, se verifican circunstancias que debidamente merituadas dan sustento a la excusación del Dr. Manse.---

---Si bien la simple denuncia no da lugar a la excusación del Juez, la cuestión es distinta cuando se da curso a una investigación a raíz de la denuncia que se formula por su actuación y cuando el organismo con facultad disciplinaria le requiere la formulación de descargo. --

---En tal sentido, esta Sala dijo que “no cualquier denuncia de los litigantes contra el Juez funda la causal de excusación; ya que se ha entendido que para que la así formulada sirva de fundamento a la recusación con causa, es menester que se le hubiere dado curso favorable” (S.I.L. N° 30/2000, conf. Morello, Sosa y Berizonce, Códigos Procesales, T.IIA, Ed Platense 1984). ----------

---Por las razones expresadas, corresponde aceptar la excusación formulada por el titular del Juzgado de Familia N° 1 de la ciudad de Trelew, Daniel Edgardo MANSE y en consecuencia rechazar la oposición de la Magistrada a cargo del Juzgado de Familia N° 3 de Trelew, Ivana WOLANSKY, quien deberá continuar entendiendo en el presente proceso.----------

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones Trelew; **RESUELVE**: ----------

---**ACEPTAR** la excusación formulada por el Magistrado titular del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew, Daniel Edgardo MANSE.----------

---**RECHAZAR** la oposición de la Magistrada a cargo del Juzgado de Familia N° 3 de Trelew, Ivana WOLANSKY. ----------

---**DISPONER** que la presente causa quede radicada en el Juzgado de Juzgado de Familia N° 3 de la ciudad de Trelew. ----------

---**LIBRAR** oficio por secretaría al Juzgado de Familia N° 1 de Trelew a fin de notificar lo resuelto. ----------

---**PONER** en conocimiento de la oficina de sorteos y adjudicaciones de esta Cámara de Apelaciones el dictado de esta resolución. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse las actuaciones al Juzgado de Familia N° 3 de Trelew. ----------

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CAMARA

Florencia CORDON FERRANDO
PRESIDENTA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

---REGISTRADA BAJO EL N°_____102_____/2023 - SIF. CONSTE. ----------

Florencia CESARI
SECRETARIA SUBROGANTE